



Radicación: 11001310503120190016100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 20 de mayo de 2022 no se llevó a cabo, debido a que la Juez se encontraba en capacitaciones para escrutinios.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del lunes veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) con el fin de continuar con la práctica de la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5649260430d9f6dbad946cf8ab28c32b3cde956780fa40b76b97136150dc531**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190079300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 04 de mayo de 2022 a las 02:30 pm no se realizó debido a que no se allegaron la totalidad de documentos solicitados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las diez de la mañana (10:00 am) del viernes diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e78230384396326a144ec1f6a15cc17c2a795a7e0ac7145d5e3595b247c329**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200045100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de resolver el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS.**

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procederá el Juzgado a cumplir con lo resuelto por el H. Superior y en tal sentido le concederá el término de 10 días a la sociedad **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** para que presente la contestación de la demanda, lo anterior considerando a que el recurso en contra del auto 02 de septiembre de 2021 se concedió en el efecto devolutivo y mediante decisión del 18 de marzo de 2022 se tuvo por contestada la demanda por parte de **DEEB ASOCIADOS SAS.**

Lo anterior, sin desconocer que la sociedad demandada el 13 de julio de 2021 presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, se deberá cumplir con la decisión proferida por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y cúmplase lo resuelto por el H. Superior en decisión del 11 de marzo de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a la parte demandada **JSM CONSTRUCCIONES CIVILES SAS** para que proceda a contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **013fd0c58bf4166b7733a58e126cce81f519986959c441d4ea593f2355802190**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210020200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 02 de mayo de 2022 no se llevó a cabo.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2426e17c43ec83210c1a795a804e65dd70ffc6f7f071313b05ed260ca9e0afe6**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031202100307000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia programada para el 17 de mayo de 2022 no se llevó a cabo, debido a que la Juez se encontraba en capacitaciones para escrutinios.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procederá a reprogramar la audiencia y en tal sentido, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para las doce del mediodía (12:00 pm) del miércoles diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9823795706b85666e333f502df341fec7ff2f9c89df5384fc68f72e135cbcb3**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se debe reiterar la fecha de audiencia programada, debido a los escrutinios por las elecciones presidenciales.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REITERAR a las partes y a los apoderados que la continuación de la audiencia establecida en el artículo 114 del C.P.T y de la S.S, se llevará a cabo el 07 de junio de 2022 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9665caf3316d35ab9b8302a1361ab2c7b325cb2efcfdc6f15760c010de5c7aca**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210050400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que se allegó solicitud de pronunciamiento frente a la renuncia de poder realizada por Juan Rodríguez como apoderado de EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A

Sírvase Proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el Doctor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ FLÓREZ allegó solicitud de renuncia de poder, al respecto se considera pertinente traer a colación lo indicado en el Artículo 76 del C.G. del Proceso en donde se indica:

"(...)ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.(...)"

En ese sentido verificado el escrito aportado por el apoderado y la comunicación recibida por el representante de la demandada EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A

Se,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder allegada a través de memorial del 04 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REITERAR que la fecha de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. se realizará el JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 02:30 P.M.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno
Laboral del Circuito de
Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022,
se notifica el auto anterior
por anotación el Estado n.º
074.

Gabriel León

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4624673ed3eb96aeddd81607a34f8de8b0ce42c0fdb8e21697a2aa584b95b21**
Documento generado en 25/05/2022 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Ref: 11001310503120220014800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ejecución de la sentencia y que el proceso ya fue compensado como ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
SECRETARIO

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** actuando por intermedio de su apoderado judicial, en uso de la facultad contemplada en el artículo 306 del C. G del Proceso, instauró proceso ejecutivo en contra de la **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES** para que previos los tramites propios de esta clase de procesos el Juzgado librara mandamiento de pago a su favor por el siguiente conceptos:

1.- Librar mandamiento de pago por la obligación de hacer y pagar unas sumas de dinero contra la entidad ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA. Nit. No.860515770-4, antes SAN ANTONIO INTERNACIONAL, y en favor del señor ANGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA, consistente en realizar el cálculo actuarial ante HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS del tiempo durante el cual no realizó por aportes a la seguridad social (pensión) del demandante del periodo comprendido entre el 16 de agosto de 1983 al 5 de noviembre de 1992, de acuerdo con la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C- Sala Laboral.

SUBSIDIARIAMENTE.- En caso de que la entidad no cumpla con la obligación a su cargo, dentro de los 5 días siguientes al mandamiento de pago, se condene a la entidad (ESTRELLA INTERNACIONAL, ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA) a pagar al demandante la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS Mcte. (\$ 490.000.000.00).

2.- Condenar a la entidad ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA, al pago de las costas y agencias en derecho que se ocasionen en este proceso ejecutivo. (...)"

En efecto y para tal fin, se observa que, en grabación del 21 de octubre de 2010, obra sentencia de primera instancia proferida en la misma fecha, mediante la cual se ordenó:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de varios contratos de trabajo entre el demandante y la demandada SAN ANTONIO INTERNACIONAL S.A., contratos que iniciaron el 9 de agosto de 1983 y terminaron el 13 de mayo de 2009, diferentes contratos donde se presentaron interrupciones.

SEGUNDO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones a los demandados ISS, SAN ANTONIO INTERNACIONAL y HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS.

TERCERO: CONDENAR al demandante ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA al pago de costas y agencias en derecho.

CUARTO: Se concede el grado jurisdiccional de consulta al demandante. (...)"

Decisión anterior que fue revocada parcialmente por la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogota, el 29 de julio de 2011 en el siguiente sentido:

"(...) PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia proferida por el juzgado 31 laboral del circuito de Bogota el 21 de octubre de 2010, en el proceso ordinario laboral adelantado por ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA en contra del



*INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por las razones expuestas en el presen proveído. En el sentido de condenar a la empresa demandada a realiza el trámite actuarial correspondiente ante HORIZONTES PENSIONES Y CESANTÍAS. **SEGUNDO:** Sin costas en la instancia, las de primera a cargo de la demandada. **TERCERO:** Previas las constancias del caso, por secretaria devuélvase el expediente al Juzgado de Origen.*

Y respecto de la cual el 03 de agosto de 2011 se dictó sentencia complementaria en la que se indicó:

*"(...) **ADICIONAR** la sentencia proferida el 29 de julio de 2011 en el proceso ordinario laboral adelantado por ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y conjunta o solidariamente en contra de las entidades SAN ANTONIO INTERNACIONAL y HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS, cuya parte resolutive quedará así:*

***PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el juzgado 31 laboral del circuito de Bogotá el 21 de octubre de 2010, en el proceso ordinario laboral adelantado por ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA en contra del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, por las razones expuestas en el presen proveído. En el sentido de condenar a la empresa demandada a realizar el trámite actuarial correspondiente ante HORIZONTES PENSIONES Y CESANTÍAS.*

***SEGUNDO:** SIN costas en esta instancia las de primera a cargo de la demanda. (...)"*

Finalmente se presentó recurso extraordinario de casación el cual fue resuelto el 12 de septiembre de 2018, a través de la Sentencia SL3927 de 2018, en el que la H. Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia decidió no casar la sentencia del Tribunal Superior.

Posteriormente, mediante auto del 04 de diciembre de 2018, se practicó y se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho por la suma de \$ 8.000.000 a cargo de **SAN ANTONIO INTERNACIONAL COLOMBIA** y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la Sentencia proferida en primera instancia el 21 de octubre de 2010, junto con las decisiones de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 29 de julio y 03 de agosto de 2011 y la decisión de la H. Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia del 04 de diciembre de 2018 así como los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120100002200, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de las ejecutadas, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, habrá lugar a librar el mandamiento de pago, en los términos señalados por la parte actora, lo anterior teniendo en cuenta que no es el momento procesal oportuno de determinar respecto de que ordenes ya hubo pago, sino que se estudia la solicitud teniendo en cuenta el cumplimiento del Artículo 431 del C.G.P.

Debe advertirse igualmente que conforme el Certificado de Existencia y representación legal de la ejecutada:

"(...) Por Escritura Pública No. 1935 del 02 de abril de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrita el 04 de abril de 2008 bajo el No. 161798 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante a matriz de la sucursal de la referencia cambió su nombre de: MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC., por el de: SAN ANTONIO INTERNACIONAL CO. INC.

Por Escritura Pública No. 3467 del 27 de noviembre de 2013, de la Notaría 25 de Bogotá D.C., inscrita el 28 de noviembre de 2013, bajo el No. 00228850 del libro VI, se protocolizaron documentos mediante los cuales la sucursal de la referencia cambió



su nombre de: *SAN ANTONIO INTERNACIONAL SUCURSAL COLOMBIA, por el de: ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA. (...)*"
Por lo que el mandamiento de pago deberá librarse en contra de la hoy denominada **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA.**

Por otro lado al se procedentes las medidas cautelares previo a decretarlas se requerirá al apoderado a fin de que indique de manera precisa las entidades a las cuales se deberá librar los oficios correspondientes, en especial bancos, de igual manera deberá aportar los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles de la ejecutada, las direcciones y certificados de tradición de los inmuebles donde se encuentran los bienes muebles propiedad de la demandada, así como los certificados de tradición y libertad de los vehículos y maquinaria de la sociedad.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **ÁNGEL WALTER SANTACRUZ MOSQUERA** y en contra de **ESTRELLA INTERNACIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**, por los siguientes conceptos:

- a. Por el pago del calculo actuarial por los periodos comprendidos entre el 16 de agosto de 1983 y el 05 de noviembre de 1992, en los términos indicados en las sentencias objeto de ejecución, proferidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120100002200.

Frente a las costas causadas dentro del presente tramite se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado el cumplimiento de las obligaciones y sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS., en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico jagarcia@estrellaies.com

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que previo al decreto de las medidas cautelares indique de manera precisa las entidades a las cuales se deberá librar los oficios correspondientes, en especial bancos, de igual manera deberá aportar los Certificados de Tradición y Libertad de los inmuebles de la ejecutada, las direcciones y certificados de tradición de los inmuebles donde se encuentran los bienes muebles propiedad de la demandada, así como los certificados de tradición y libertad de los vehículos y maquinaria de la sociedad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

c

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c34555523e93cd8cf61c5c3e5679adc6b834799d4923823ecfd48232ed772e**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220021100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que se hace necesario realizar una vinculación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en aras de evitar futuras nulidades, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR a la doctora **ANDREA LORENA REALPE GAVIRIA**, en su condición de subdirectora del **CENTRO DE TECNOLOGÍAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA** del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA**, al trámite de la presente acción de tutela.

Para tal fin se le concede el término de 24 horas con el fin de que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54868bd6ba82ffde44d21d674bf8e669d45e4c79335baaf2255078f2671ec9ca**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13/may./2022, el cual consta de 3 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220021400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **ELISABETH RODRIGUEZ SOSA** presenta las siguientes falencias:

1.- En lo relacionado con las pruebas no se encontró la denominada "2. *Copia del certificado de afiliación expedido por Colpensiones.*", de igual manera no se relacionó el escrito dirigido a la empresa Viajes Circulares S.A.S.

2. No se acredita el cumplimiento de lo consagrado en el Artículo 6 del C.P.T y de la S.S. relacionado con la reclamación administrativa, en donde **ELISABETH RODRIGUEZ SOSA**, haya manifestado previamente la totalidad de sus pretensiones a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, máxime cuando en el escrito aportado se indica una fecha diferente de solicitud de reconocimiento.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ELISABETH RODRIGUEZ SOSA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada principal de la parte demandante a la Doctora **MARCELA LEON SANDOVAL** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 53.045.108 y T.P. No 261.535 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderada Sustituta de la parte demandante a la Doctora **MARIA DEL CARMEN NIETO MONTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. C.C. No. 41.747.978 y T.P. No 284.728 del C.S de la J., conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

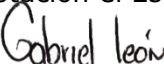
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37313a7f91909dd8712f3cf62a60cce3420ddce661705fe8b48eaf283888bb3**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 16/may./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220021600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ** presenta las siguientes falencias:

- 1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"
- 2.- No se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos.
3. No se aportaron las direcciones de (i) **JOSEFINA PAULINA ROBLES GAMEZ** y (ii) **IBTNEY YURITHZA GOENAGA ROBLES**

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ** contra (i) **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **ELVIRA MERCEDES GARCIA RAMIREZ** al Doctor **LUIS ALEJANDRO PACHECO CERVANTES**, identificado con C.C. 85.455.908 y T.P. 70.910 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81642577c94acbe4af066c9a65c89519a723bc9f2c571b254299adce8c62f4bd**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220021800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 17/may./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220021800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CLAUDIA SOFIA MOLANO PERILLA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (iv) **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **CLAUDIA SOFIA MOLANO PERILLA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **CAMILO CLAUDIA SOFIA MOLANO PERILLA** a la Doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO**, identificada con C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995637a2e861857551895fda78f57bcce995fd755a030c54be616b0c8235b47d**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 18/may./2022, el cual consta de 04 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220022000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **CAMILO ALFONSO DE JESUS OSPINA BERNAL** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, (ii) **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y (iii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **CAMILO ALFONSO DE JESUS OSPINA BERNAL**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de **CAMILO ALFONSO DE JESUS OSPINA BERNAL** a la Doctora **ERIKA ALEJANDRA CARDONA LONDOÑO**, identificada con C.C. 52.217.845 y T.P. 149.566 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e4f320780f6a0025b1f078c36317a5768cb49eacc651f89dce8b208b28c794**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/may./2022, el cual consta de 03 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220022400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y los establecidos por el Decreto 806 de 2020 por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por (i) **DARÍO CARMONA RAMÍREZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental relacionada con **DARÍO CARMONA RAMÍREZ**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **DARIO CARMONA RAMÍREZ** al Doctor **FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS**, identificado con C.C. 19.369.196 y T.P. 33.853 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f9d8dd3ad644a7597f8fc1cf530020c4768ca5c6260251f5b0489462b4f231**
Documento generado en 25/05/2022 08:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220022500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la acción de la referencia correspondió por reparto, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **DAVIANA CAROLINA LEAL PERCHE**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la medida provisional solicitada, el Juzgado no la decretará, ya que considera que es necesario contar con la respuesta emitida por la entidad accionada, máxime si se tiene en cuenta que al plenario no se allegó copia de la decisión controvertida, lo que le imposibilita al Juzgado verificar los fundamentos expuestos por la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, para adoptar la decisión contenida en el Auto No. 013564 del 06 de agosto de 2021.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **DAVIANA CAROLINA LEAL PERCHE** identificada con la C.C No. 1.020.847.804 en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** y la **REGISTRADURÍA AUXILIAR DE USAQUÉN**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la identidad, estado civil, trabajo entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 25 de mayo de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 058

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



G

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d64218159f54960fea4f2f3f7f2c1f1cc7444a4857c88b00e234b4c54b29c8f**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220022600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 19/may./2022, el cual consta de 02 archivos en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120220022600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el estudio del escrito de demanda presentado por **YENETH ESPERANZA MÁRQUEZ CRUZ** presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*"

2.- No se aportaron las direcciones electrónicas de los testigos.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **YENETH ESPERANZA MÁRQUEZ CRUZ** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: De la subsanación se deberá la parte activa que incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente, igualmente deberá enviar simultáneamente dicho escrito a la demandada.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado principal de **YENETH ESPERANZA MÁRQUEZ CRUZ** al Doctor **WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS**, identificado con C.C. 71'380.117 y T.P. 130.783 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado sustituto de **YENETH ESPERANZA MÁRQUEZ CRUZ** al Doctor **DIEGO MAURICIO GÓMEZ CAMPOS** identificado con C.C. 71'269.283 y T.P. 218.367 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

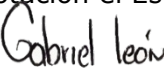
La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 25 de mayo de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 074.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe34bd02256db2edb2b526ee0047a6d4b849296b46d646f6c208a28b70b2e68**

Documento generado en 25/05/2022 08:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>